



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00543
RADICADO N° 2021-00236-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por NORBEY DE JESÚS MOLINA YEPES, actuando en nombre propio en contra de COLPENSIONES EICE y NUEVA EPS, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por la accionada, NUEVA EPS, donde indica que revisadas sus bases datos encuentran que no registra solicitud de pago por las incapacidades del actor por parte de su empleador.

En consecuencia, se ordenará vincular a REJILLAS PLÁSTICAS S.A con NIT 890932124, y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por NORBEY DE JESÚS MOLINA YEPES, actuando en nombre propio en contra de COLPENSIONES EICE y NUEVA EPS., actuando en nombre propio en contra de la COLPENSIONES EICE a REJILLAS PLÁSTICAS S.A con NIT 890932124.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo

RADICADO N° 2021-00236-00

contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 125

hoy 2 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103c2c65b0d47a8e686aef75797d0b174b5903816274e161d980c1665d6fbac

Documento generado en 30/07/2021 01:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>